

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6921**

FECHA: 30 DIC. 2019

“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CVS, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79. Consagra que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política también dispone que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el literal a) del artículo 200 Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone que: *“para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a). Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*

Que el artículo 247° del Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Las normas de este título tienen por objeto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ^{NO} - 2 6921
FECHA: 30 DIC. 2019

asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2°- reza: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*.

Que de acuerdo con el numeral 23 del el artículo 5° de la Ley 99 de 1993. Corresponde al Ministerio de Ambiente Y Desarrollo sostenible *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres."*

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993 en sus Numerales 2° y 4°, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; y Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;"*

Que así mismo es función de la CAR – CVS, *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 estableció los principios normativos generales, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **26921**

FECHA: **30 DIC. 2019**

protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, sujeto a los principios como el de *Rigor Subsidiario*.

Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley 2811 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N° 1909 del 14 de Septiembre de 2017, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea para Movilización de Especies y Especímenes de la Diversidad Biológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 6921**

FECHA: 30 DIC. 2019

Que el artículo 13 de la Resolución 1909 de 2017, ordena: "Validez y vigencia del SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos."

Que mediante el Decreto 0303 del 20 de Mayo de 2015, La Gobernación de Córdoba, restringe la movilización de madera y/o especies forestales dentro del Departamento de Córdoba, de lunes a viernes de 06:00 pm a 06:00 am, y las 24 horas de los días sábado, domingo y festivos.

Que de acuerdo con lo antes dispuesto y dada la experiencia de la Corporación en la expedición del Salvoconducto Único Nacional "SUN", la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR - CVS, establecen a continuación las siguientes rutas, tiempos para la expedición del salvoconducto en línea su jurisdicción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los tiempos y rutas para el transporte y movilización de los especímenes de la diversidad biológica en la CAR – CVS de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo, y como se indica a continuación: "Rutas y tiempos de Movilización"

JMA

RES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **26921**
FECHA: 30 DIC. 2019

ANEXO RUTAS Y TIEMPOS DE MOVILIZACIÓN								
REGIONAL	ORIGEN DE SOLICITUD	RUTAS INTERMEDIAS	RUTAS INTERMEDIAS2	RUTAS INTERMEDIAS3	DESTINO	TIPO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE RUTA	TIEMPO EN DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	CERETÉ	SAHAGUN	CHINÚ	SINCELEJO-SUCRE	TERRESTRE	4 DIAS	1 DIA
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	BOSCONIA	OCAÑA	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER	TERRESTRE	17 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	VALLEDUPAR	RIOHACHA-LA GUAJIRA	TERRESTRE	11 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	SANTA MARTA-MAGDALENA	TERRESTRE	9 HORAS	1 DIA
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	CALAMAR	BARRANQUILLA - ATLANTICO	TERRESTRE	7 HORAS	1 DIA
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	BOSCONIA	VALLEDUPAR-CESAR	TERRESTRE	8 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	SAN ONOFRE	CRUZ DEL VIZO	CARTAGEN A-BOLIVAR	TERRESTRE	6 HORAS	1 DIA
CVS-CORDOBA	MONTERIA	SINCELEJO	BOSCONIA	AGUACHICA	BUCARAMANGA-SANTANDER	TERRESTRE	13 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	PLANETARICA	CAUCASIA	TARAZÁ	MEDELLIN - ANTIOQUIA	TERRESTRE	10 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	CAUCASIA	TARAZÁ	MEDELLIN	BOGOTÁ D.C	TERRESTRE	16 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	MEDELLIN	SANTA ROSA DE CABAL	CARTAGO	CALI-VALLE DEL CAUCA	TERRESTRE	17 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	ARBOLETES	CHIGORODÓ	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	QUIBDÓ-CHOCÓ	TERRESTRE	14 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	TARAZÁ	MEDELLIN	ENVIGADO	MANIZALES-CALDAS	TERRESTRE	17 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	TARAZÁ	MEDELLIN	BOGOTÁ	VILLAVICENCIO-META	TERRESTRE	21 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	TARAZÁ	MEDELLIN	SANTA ROSA DE CABAL	PERERIRA-RISARALDA	TERRESTRE	14 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	TARAZÁ	MEDELLIN	PEREIRA	ARMENIA-QUINDIO	TERRESTRE	15 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	TARAZÁ	MEDELLIN	LA DORADA	IBAGUÉ-TOLIMA	TERRESTRE	16 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	ZARAGOZA	PUERTO BERRIO	VELEZ	TUNJA - BOYACÁ	TERRESTRE	16 HORAS	2 DIAS
CVS-CORDOBA	MONTERIA	APARTADÓ	CARTAGO	POPAYAN	PASTO-NARIÑO	TERRESTRE	24 HORAS	3 DIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6921**

FECHA: **30 DIC. 2019**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los usuarios que deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1909 del 14 de Septiembre de 2017, que una vez realizada la solicitud por el interesado en la plataforma VITAL, podrá reclamar el respectivo SUNL, en sede principal de la Corporación, de lo contrario deberá informar para que allí se le ingrese la solicitud y posteriormente sea expedido el SUNL.

ARTÍCULO TERCERO: Restricción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0303 del 20 de Mayo 2015, de la Gobernación de Córdoba, no se expedirá Salvoconductos Únicos de Movilización con vigencias para los fines de semana de productos maderables y/o especies forestales. A si mismo deberá tenerse en cuenta que la vigencia en el Departamento de Córdoba, solo será para movilizar desde las 6:00 a.m, hasta las 6:00 p.m.

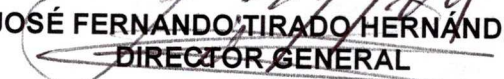
ARTICULO CUARTO: En caso de requerir una ruta diferente a las establecidas en la presente resolución, los usuarios deberán de informar por escrito los motivos del cambio de ruta y el tiempo estimado para su desplazamiento, con 3 días hábiles a su solicitud, con el fin de que sea evaluada y autorizada por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al área de sistemas y de prensa de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del san Jorge – CVS, la publicación de la presente resolución en la página web www.cvs.gov.co, carteleras, y demás medios tecnológicos que garanticen el conocimiento de la misma.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución a Secretaria General, Subdirección de Gestión Ambiental y Área de Sistemas para lo de su competencia.

ARTICULO SÈPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: Alexandra M / Jurídico Ambiental CVS
Revisó: María Angélica Sáenz/ Secretaria General CVS

MS